INPEC

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.C. No. 008 DE 2026

Fecha de suscripción: 06 de octubre de 2026
Lugar: municipio de Puerto Boyacá, Boyacá

Entre los suscritos a saber:

Por un lado, la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACA CON NIT N° 820.000.992-6** con dirección carrera 5 n° 6b-124, representada legalmente en este acto por **CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.253.073 de Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**.

Por el otro, **SHELEY VIVEL FLOREZ PULGARIN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 46.648.929, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**.

Manifestamos que hemos decidido celebrar la presente **Acta de Terminación Anticipada del CONTRATO NO. 008 DE 2026 por mutuo acuerdo, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE GRANJA INTEGRAL DEL CPMS PUERTO BOYACA"**, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el pasado 22 de julio de 2026, **El CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** suscribieron el contrato de naturaleza del contrato, CONTRATO NO. 008 DE 2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE GRANJA INTEGRAL DEL CPMS PUERTO BOYACA, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS M/LEGAL ($ 6.151.488.)

SEGUNDO: Que, en el presente contrato, no se suscribió acta de formal inicio.

TERCERO: Inexistencia de Pagos y Ejecución: Que a la fecha la ENTIDAD no ha efectuado pago alguno a la contratista.

INPEC

CUARTO: Que en reunión llevada a cabo el día de hoy, previa citación a la contratista, de común acuerdo se determinó no continuar con el trámite contractual, previo consentimiento libre de vicios, de forma voluntaria, sin presiones, engaños ni coacciones.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes convienen dar por terminado anticipadamente y de manera concertada el Contrato No. "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE GRANJA INTEGRAL DE LA CPMS PUERTO BOYACA, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS M/LEGAL $ 6.151.488, a partir del día 06 DE OCTUBRE DE 2026.

SEGUNDA: LIQUIDACIÓN BILATERAL E INEXISTENCIA DE EJECUCIÓN Y SALDOS. Las partes declaran expresamente que el contrato objeto de esta acta no alcanzó a iniciar su ejecución material, no inició su etapa de ejecución, no se suscribió acta de inicio, ni se efectuó ningún tipo de desembolso, pago o anticipo por parte de **EL CONTRATANTE**. Por lo tanto, el saldo del contrato es CERO PESOS ($0).

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El resumen de ejecución financiera que aquí se presenta, ha sido elaborado conforme a la documentación técnica, administrativa y financiera obrante en el expediente, así:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO 008 DE 2026	
DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES	4126 DEL 30 de junio de 2026 4226 DEL 30 de junio de 2026 4426 DEL 30 de junio de 2026 4726 DEL 30 de junio de 2026
REGISTROS PRESUPUESTALES	15426 DEL 22 de junio de 2026 15526 DEL 22 de junio de 2026

	15726 DEL 22 de junio de 2026 15626 DEL 22 de junio de 2026
VALOR TOTAL CONTRATO	$6.151.488
VALOR DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA	$0
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$0
VALOR NO DESEMBOLSADO Y A LIBERAR A FAVOR DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	$6.151.488

Por lo anterior, el saldo a liberar – reversar presupuestalmente en el contrato 008 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE GRANJA INTEGRAL DEL CPMS PUERTO BOYACA será la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHETA Y OCHO PESOS M/LEGAL $ 6.151.488 MCTE y destinarse al correspondiente rubro y/o código presupuestal.

TERCERA: DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO. Como consecuencia de la terminación acordada y de la inexistencia de obligaciones económicas pendientes, **EL CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** se declaran recíprocamente a **paz y salvo** por todo concepto derivado del proceso precontractual y de la celebración del **CONTRATO NO. 008 DE 2026.**

Asimismo, renuncian de forma expresa a cualquier reclamación futura, ya sea por vía administrativa, judicial o extrajudicial, relacionada con este vínculo.

CUARTA: PUBLICACIÓN: La ENTIDAD procederá a publicar el presente acto de terminación y liquidación de mutuo acuerdo en la plataforma SECOP para los efectos legales de publicidad y cierre del expediente contractual.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 2 de diciembre de 2013. Exp. 41719. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa*
- *Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.*

TERMINACIÓN ANTICIPADA – Mutuo acuerdo

"[...] La terminación anticipada de mutuo acuerdo es una práctica común en la contratación estatal a la que se acude cuando el contratista manifiesta a la Entidad Estatal contratante su voluntad de no continuar con la ejecución del contrato. Esto implica que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad la entidad estatal contratante y el contratista convengan la terminación anticipada del

contrato y lo eleven a escrito, de manera que la primera libera recursos asociados al contrato terminado, los cuales pueden ser destinados a la celebración de un nuevo contrato con otro contratista, en caso de que persista la necesidad que motivó la contratación. De esta manera, las partes además evitan que se consolide el incumplimiento del contrato, evitando la imposición de multas o cláusulas penales, siempre que se hayan cumplido a satisfacción durante el periodo que estuvo vigente el contrato. (Documento: C-1421 de 2025 Agencia de contratación pública)

Artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política expresa que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley"

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 reseña que "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"

Numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, declara que como manifestación del principio de economía de la contratación estatal "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso"

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, su numeral 3 ordena que "Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y ***evaluaciones*** *que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma* ***incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos****"*

Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 expresa que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

INPEC

Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Artículo primero de la Ley 1437 de 2011 formula que "Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"

Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas."

Para constancia de lo anterior, se firma en Puerto Boyacá, Boyacá, a los seis (06) días del mes de octubre del año 2026.

EL CONTRATANTE

CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS
CC 7.253.073 de Puerto Boyacá
R/L CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO BOYACA

LA CONTRATISTA

SHELEY VIVEL FLOREZ PULGARIN
CC. 46.648.929

Revisado por: CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS - Director
Elaborado por: CESAR AUGUSTO POVEDA ROJAS - Director
Fecha de elaboración: 06/10/2026
Archivo: C:\Users\DOCUMENTOS